



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

## ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia Urbanísticas que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.
2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

### Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

## Artículo 5º. Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:
  - a. El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
  - b. El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
  - c. El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
  - d. La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
2. Del conste señalado en las letras *a.* y *b.* Del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

## Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:
  - a. El 0,25% en el supuesto *1.a* del artículo anterior.
  - b. 100 € por vivienda o local.
  - c. Se fija una cuota mínima de 10 euros por licencia de obras, concedida o denegada.
2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. Se exceptúa el apartado c) anterior que seguirá siendo de 10 euros.

## Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

## Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra es en cuestión o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

## Artículo 9º. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

## Artículo 10º. Liquidación e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1. a y b :

a) Cuando se solicite la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de dos meses el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez solicitada la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

## Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día especificado en el *apartado c)* del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## DILIGENCIA

1.- Para hacer constar que el citado anexo de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2001, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 142 de fecha 24 de julio de 2001, elevado a definitivo por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2001, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 241 de fecha 14 de diciembre de 2001, y rectificado errores en el mismo Boletín núm. 16 de fecha 24 de enero de 2002.

2.- Asimismo, la modificación del artículo 6 de la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de fecha 11 de febrero de 2008, el cual ha sido expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 48 de fecha 11 de marzo de 2008, elevado a definitivo por Decreto de la Alcaldía de 14 de mayo de 2008 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 100 de fecha 27 de mayo de 2008.

3.- Asimismo, la modificación del artículo 8 de la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de fecha 29 de julio de 2008, el cual ha sido expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 164 de fecha 27 de agosto de 2008, elevado a definitivo por Decreto de la Alcaldía



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

de 9 de octubre de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 213 de fecha 5 de noviembre de 2008.

4.- Asimismo, la modificación del artículo 10 de la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de fecha 29 de septiembre de 2011, el cual ha sido expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 211 de fecha 4 de noviembre de 2011, elevado a definitivo por Decreto de la Alcaldía de 20 de diciembre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 007 de fecha 12 de enero de 2012.

Viator, a doce de enero de dos mil doce.

V.º B.º  
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,